

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago a través de correo electrónico que se surtió de forma personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, julio 29 de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez  
La Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No. 864

Rad: 760013103011-2021-00039-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de 2021

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **PATRICIA ELIZABETH ERAZO DIAZ**, se profirió auto No. 311 de fecha 16 de marzo de 2021 y auto aclaratorio No. 360 de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*"A. Por la suma de \$190.141.180,72 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 402300000429.*

*B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del DTF mas 8.5% T.A. causados y no pagados, liquidados desde el 03 de noviembre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2020.*

*C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*D. Por la suma de \$772.418 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 02-00251261-03.*

*B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal D, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 9 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación".*

No obstante, según escrito allegado por la parte actora en el que informa el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 02-00251261-03, se continúa el proceso únicamente respecto de la obligación contenida en el pagaré **No. 402300000429**, como quedo dispuesto por auto de fecha 24 de junio de 2021.

La notificación de la demandada **PATRICIA ELIZABETH ERAZO DIAZ** se surtió personalmente a través de correo electrónico, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina

presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la demandada **PATRICIA ELIZABETH ERAZO DIAZ**, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago únicamente respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 402300000429, como quedo dispuesto por auto de fecha 24 de junio de 2021 dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$5.700.000.

**QUINTO:** Incorporar al expediente físico del proceso ejecutivo el titulo objeto de ejecución, el cual permanecerá en custodia del despacho en virtud a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 806 de 2020 que dispone: *"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaboraran proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente"*.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA  
El juez

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

**En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: **30 de julio de 2021**

---

La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9013302f2a4b5563dc3743cc894e33ca1e68b9a5ab64fe4d4b2f782d857a4e2**

Documento generado en 29/07/2021 09:37:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**